

**LEY ORGÁNICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS**

Aprobada en la 1ª. Asamblea Ordinaria. 5 de agosto de 1977.
Decreto No. 753 de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros.

Publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo de 1979. Reformas incluidas en el Decreto Ley No. 183-87 del 26 de Enero de 1990 y publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta", número 26045 del 10 de noviembre de 1987. Consta de 12 Capítulos y 42 ARTÍCULOS.

En las siguientes Asambleas Generales del CAH se discutió la Ley Orgánica del CAH:

1ª Asamblea Ordinaria del 5 de agosto de 1977. Punto 3 y 4 se presentó el informe de las Comisiones de estudio de los anteproyectos de Ley del CICH y CAH. Se identificaron los ARTÍCULOS 4, 12 y 35 como los más conflictivos, relativos al ejercicio de la arquitectura por parte del Ingeniero Civil. Se resolvió que cualquier decisión final tendiente a modificar el Proyecto de Ley del CAH, se ordena a la Junta Directiva llamar a Asamblea Extraordinaria para que los miembros conozcan del caso y puedan decidir al respecto.

4ª Asamblea General Ordinaria. 16 de Febrero de 1979.

Punto 1. c) Análisis situación aprobación de la Ley Orgánica:
4. La Junta Directiva presentó un resumen general sobre cómo se ha desarrollado el trabajo de aprobación de la "Ley del CAH" informando que en el mes de Junio del año 1978 concluyeron las negociaciones llegándose a la aprobación definitiva del anteproyecto de la misma, lo cual será elevado al Consejo de Ministros para su sanción. Finalmente y en el transcurso del mes de enero el Ministro de Gobernación informó que dicha Ley ya está en Agenda de Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

I Asamblea General Ordinaria del CAH, 3 de Julio de 1979.

Punto Tercero: Se expuso a los concurrentes que el motivo de la convocatoria es darle estricto cumplimiento al ARTÍCULO 41 de la Ley Orgánica del CAH, en lo que corresponde a la primera Asamblea General del Colegio.

VI Asamblea Extraordinaria del CAH. 7 de Marzo de 1981.

En el apartado de Anexos, se adjunta nota de parte del Arq. Enrique Villars, de fecha 22 de Junio de 1981, dirigida a la Junta Directiva del CAH como coordinador de la Comisión nombrada para el estudio de la reformas a la "Ley Orgánica del CAH" y mediante la cual presenta solicitud de reforma a los ARTÍCULOS 4 y 35.

XIV Asamblea General Extraordinaria del CAH. 12 de Diciembre 1987.

Punto 2. Informe de la Junta Directiva. Referente a la lectura del respectivo informe y al concluir dicha lectura al veto presidencial y a las reformas de la "Ley Orgánica del CAH" que habían sido aprobadas por el Congreso Nacional estableciendo una comparación entre lo aprobado y lo vetado.

XII Asamblea General Ordinaria del CAH. 21 de julio de 1990.

Informe presentado por la Junta Directiva del CAH período 1989-90:

En el apartado Acciones en pro del CAH y del Gobierno: a) Después de mucho dialogar con personeros y Diputados del Congreso Nacional se logró la aprobación de las reformas a la "Ley Orgánica del CAH" mediante Decreto 183-87. Con la aprobación de estas reformas el CAH forma parte del Comité Intercolegial de Registros y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería y Arquitectura.

XVI Asamblea General Extraordinaria del CAH. 16 de octubre de 1993.

Punto 3. Modificaciones a la Ley Orgánica del CAH. Punto 4 Reformas al Reglamento Interno: La Comisión de Credenciales informa que no se cuenta con la asistencia de las 2/3 partes de los agremiados por lo tanto **no se pueden** someter a discusión y aprobación **reformas a la Ley.**

XX Asamblea General Extraordinaria del CAH. 15 de mayo 1999

Punto 5. Presentación y discusión de Reglamentos 5.3. Reformas a la "Ley Orgánica": Introducir un ARTÍCULO de definición de términos. Ampliar el ARTÍCULO 4 para comprender a los pasantes de arquitectura. Reformar el ARTÍCULO 5. Se propuso reformar el ARTÍCULO 14. Se propone mejorar la redacción del ARTÍCULO 16. **Resolución:** Se elimina el ARTÍCULO 4 de la propuesta de reforma, el resto de las propuestas de reforma deberán ser revisadas por la comisión y presentadas en otra Asamblea con las observaciones efectuadas por esta Asamblea.

**JUNTA MILITAR DE GOBIERNO
DECRETO NÚMERO 753**

**LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto No.1 de 6 de diciembre de 1972,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY ORGÁNICA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE HONDURAS**

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS DE HONDURAS**

En uso de las facultades que le concede el Artículo 18, literal b), y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Modificación aprobada por la XXXIV Asamblea General Extraordinaria del CAH. Celebrada el 6 de junio del 2015, al Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras,

punto de agenda No. 6, presentación, discusión y aprobación de las reformas al Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras, 1) Reforma: agregar el inciso h) al Artículo 12, con el propósito de exonerar de la cuota CAH a los arquitectos que cumplieron los 75 años de edad. 2) Homologar el Artículo 26, inciso 7 del Fondo de Auxilio Colectivo y otros relacionados con el cambio del Artículo 12 del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras, en lo referente a modificar los años de colegiación de 25 años a 20 años. 3) Exonerar del pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, inscripciones y multas del CAH que se hayan generaron a once (11) agremiados después de cumplir sus 75 años de edad y los cuales cumplieron con el pago de todas sus obligaciones con el CAH y FAC hasta que cumplieron sus 75 años edad siendo los siguientes:

| N° | No. CAH | NOMBRE DEL ARQUITECTO |
|----|---------|-----------------------------------|
| 1 | 3 | ARQ. JORGE LUCIANO DURON BUSTILLO |
| 2 | 15 | ARQ. JULIO CESAR MENDIETA |
| 3 | 36 | ARQ. ARTURO SUAREZ MOYA |
| 4 | 40 | ARQ. ANTONIO FRANCISCO BENDAÑA |
| 5 | 42 | ARQ. LUIS FERNANDO DIAZ |
| 6 | 53 | ARQ. JOSE FRANCISCO PRATS CARIAS |
| 7 | 55 | ARQ. DEYSI MARTINEZ ALONZO |
| 8 | 57 | ARQ. NICOLAS MISELEM |
| 9 | 59 | ARQ. ENRIQUE RIVERA MARADIAGA |
| 10 | 72 | ARQ. JOSE ROLANDO SABILLON |
| 11 | 234 | ARQ. MARIO E. MARTIN MENDOZA |

REFORMA: Agregar el inciso h) al ARTÍCULO 12 del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras, por lo que se reforma el artículo 12, el cual dispone y se leerá así:

“ARTÍCULO 12.- De las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias.-

- El monto de las cuotas ordinarias mensuales será de Lps.40.00 (CUARENTA LEMPIRAS). Para Arquitectos miembros de carácter temporal será de Lps.585.00 o su equivalente en moneda nacional; el pago de la cuota será por adelantado; y por el proceso de fluctuación de la moneda nacional se ajustará en base al índice anual de inflación oficial determinado por el Banco Central de Honduras.
- El monto y la forma de pago de las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea.
- Todo colegiado deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas. Para los efectos del precepto anterior, se considerará que un colegiado está al corriente en el pago de sus cuotas, cuando el mismo no deba más que un trimestre, solamente bajo estas condiciones podrá el colegiado ejercer las funciones de elegir y ser electo.
- Para enterar a la Tesorería las cuotas ordinarias, cada colegiado deberá estar al día en el pago de sus cuotas extraordinarias.

- El incumplimiento injustificado, debidamente comprobado, en el pago de tres meses de las cuotas ordinarias y el mismo plazo para las cuotas extraordinarias, dará lugar a la suspensión temporal del Colegiado.
- Cuando un Colegiado suspendido temporalmente conforme al ARTÍCULO anterior, proceda a cubrir las cuotas que adeuda, por sólo ese hecho, y en forma automática recobra sus derechos.
- La cuota de inscripción a las Asambleas del Colegio, serán equivalentes a dos (2) salarios mínimos diarios. El colegiado que no se inscriba en las Asambleas pagará por concepto de multa el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios y además deberá cancelar la cuota de inscripción. Se entiende por salarios mínimos el establecido para la industria de la construcción.
- Se exonerará del pago de las cuotas del Colegio de Arquitectos a los agremiados que cumplieron los 75 años de edad y cumplan con los requisitos siguientes:
 - Estar en pleno goce de sus derechos colegiales.
 - Tener cumplidos 20 años de antigüedad colegial.
 - Tener cumplidos 75 años de edad. Dichos agremiados mantendrán su sello profesional conforme a los derechos y garantías que otorga la Constitución de la República de Honduras.
 - Los arquitectos y arquitectas que cumplan 75 años de edad más 20 años de colegiación, dejarán de realizar los pagos de las cuotas ordinarias, siempre y cuando estén al día con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Arquitectos de Honduras.
 - Si el arquitecto o arquitecta llega a los 75 años de edad, pero aún no tiene 20 años de colegiación, deberá seguir pagando las cuotas del CAH, hasta alcanzar los 20 años de colegiación.
 - El hecho de exonerar a los agremiados cuando cumplan 75 años de edad y 20 años de colegiación, no los exime de pagar las constancias, timbres, o cualquier otro producto del CAH”.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO COLECTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

Aprobado en la III Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 15 de diciembre de 1979.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de mayo de 2006. Reformas aprobadas en la XXIV Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 22 de febrero de 2003, incluidas en La Gaceta del 4 de mayo de 2006.

Consta de 7 Capítulos y 39 ARTÍCULOS.

En las siguientes Asambleas Generales del CAH se discutió el Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo:

III Asamblea General Extraordinaria del CAH, 15 de diciembre de 1979.

Punto Segundo: La Junta Directiva expuso el "Anteproyecto de Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo", el que una vez discutido ARTÍCULO por ARTÍCULO fue aprobado en base a las facultades que le concede el ARTÍCULO 4, 2 y 18 de la Ley Orgánica.

XX Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 15 de mayo de 1999.

Punto 5. Presentación y discusión de Reglamentos. 5.3 Reformar el Reglamento del FAC. Las propuestas para reformar el Reglamento del FAC no se presentaron por no estar listas para la Asamblea y se pidió la dispensa del mismo. Se aceptó la dispensa.

XXIV Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 22 de febrero de 2003. No se encontró el Acta correspondiente a esta Asamblea. Se sugiere realizar una búsqueda intensa en los archivos del CAH a fin de adjuntarlo a este Reglamento revisado.

XXXI Asamblea General Extraordinaria del CAH, celebrada el 26 de mayo de 2012. Punto No. 5, lectura, discusión y aprobación de reformas al Reglamento Interno del Fondo de Auxilio Colectivo (FAC). Las Reformas al Reglamento del Fondo de Auxilio Colectivo (FAC) no se aprobaron, por no contarse con el Quórum calificado

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO COLECTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

En uso de las facultades que le concede el Artículo 18, literal b), y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Reformas aprobadas en la XXXIII Asamblea General Extraordinaria del CAH, Celebrada el 28 de septiembre y 19 de octubre del 2013, Punto No. 9, presentación, discusión y aprobación de Reformas al Reglamento de Administración del Fondo de Auxilio Colectivo (FAC), una vez que fue discutido artículo por artículo FUE APROBADO en base a las facultades que le concede el ARTÍCULO 2 y 18 de la Ley Orgánica

Consta de 7 Capítulos y 41 ARTÍCULOS.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AUXILIO COLECTIVO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

En uso de las facultades que le concede el Artículo 18, literal b), y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 18, literal b) de la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Modificación aprobada por la XXXIV Asamblea General Extraordinaria del CAH, Celebrada el 6 de junio del 2015, al Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras, 1) **Reforma:** agregar el inciso h) al Artículo 12, con el propósito de exonerar de la cuota CAH a los arquitectos que cumplieron los 75 años de edad. 2) Homologar el Artículo 26, inciso 7 del

Fondo de Auxilio Colectivo y otros relacionados con el cambio del Artículo 12 del Reglamento interno del Colegio de Arquitectos de Honduras, en lo referente a modificar los años de colegiación de 25 años a 20 años. 3) Exonerar del pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, inscripciones y multas del CAH que se hayan generaron a once (11) agremiados después de cumplir sus 75 años de edad y los cuales cumplieron con el pago de todas sus obligaciones con el CAH y FAC hasta que cumplieron sus 75 años edad siendo los siguientes:

REFORMAR: El ARTÍCULO 26 inciso 6 y 7 del Reglamento del Fondo de Auxilio Colectivo, por lo que se reforma, y se dispone y se leerán así:

ARTÍCULO 26.-

El Fondo de Auxilio Colectivo establece para sus afiliados los siguientes beneficios:

- 1) **Gastos médicos:** El Fondo de Auxilio Colectivo buscará los mecanismos más apropiados para brindar a sus afiliados seguros contra accidentes y cobertura de gastos médicos y de hospitalización. Este beneficio será proporcionado a través de compañías aseguradoras reguladas por el Estado Hondureño y su adquisición será voluntaria. Los agremiados que adquieran este beneficio, pagarán las primas correspondientes a través del FAC y podrán rescindir de este beneficio en cualquier momento notificando al Consejo de Administración con 60 días de anticipación. Los valores que los agremiados adeuden por concepto de primas de seguros adquiridos, serán incluidos a sus estados de cuenta y constituirán un compromiso económico refrendado a través de documento legalmente válido.
- 2) **Seguro de vida:** Los afiliados del Fondo de Auxilio Colectivo contarán con un seguro de vida el cual se entregará a sus beneficiarios o herederos legales, una vez comprobada la muerte del afiliado. La modalidad de la cobertura de este beneficio será una decisión de la Asamblea General a propuesta el Consejo de Administración del FAC conforme a las recomendaciones del Estudio Actuarial actualizado. El monto del seguro de vida y sus alcances, será aprobada por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración del FAC conforme a las recomendaciones del Estudio Actuarial actualizado.
- 3) **Gastos fúnebres:** por el monto propuesto a la Asamblea General por el Consejo de Administración del FAC conforme a las recomendaciones del Estudio Actuarial actualizado y que se pagarán de manera inmediata a los beneficiarios, con la simple presentación del dictamen de muerte extendido por autoridad o profesional competente. En el caso de no tenerse actualizada la hoja de beneficiarios, dicho valor se agregará al seguro de vida que se entregará a los herederos declarados por sentencia.
- 4) **Préstamos personales:** los cuales estarán regulados por un reglamento especial y de conformidad a la cartera de créditos que determine un estudio de viabilidad económica.
- 5) **Exención del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias del FAC:** en caso de incapacidad permanente debidamente

comprobado por profesional competente y por el tiempo que dure esa condición, siempre que la misma sea dictaminada por un período no menor a 12 (doce meses). Los agremiados en esta condición estarán obligados a presentar semestralmente al FAC la documentación que compruebe su condición de incapacidad, no hacerlo será motivo de suspensión automática del beneficio.

- 6) **Al cumplimiento de los 75 años:** los agremiados que se mantengan al día con el CAH-FAC, podrán optar a recibir el valor del seguro de vida al que tengan derecho en 60 sesenta) cuotas mensuales. En el caso de que el agremiado muera antes de finalizar dicho plazo, se continuará entregando las cuotas pendientes a sus beneficiarios. Para el cálculo de las cuotas mensuales a percibir, se deducirá al valor del seguro de vida cualquier cuenta pendiente que se tenga con el CAH-FAC que no implique haber caído en estado de morosidad. Para optar a este beneficio, los agremiados deberán haber aportado al FAC un período no menor a los 20 años. Este beneficio se interrumpirá en el momento que el agremiado caiga en estado de morosidad, pudiendo restablecerse al momento de ponerse nuevamente al día.
- 7) **Exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias:** del Fondo de Auxilio Colectivo al cumplimiento de los 75 años. Para el otorgamiento de este beneficio, el afiliado tiene que estar al día con todas las cuotas del CAH y FAC y haber aportado al FAC un periodo no menor a los 20 años y cumplir con los siguientes requisitos:
- 1.) Estar en pleno goce de sus derechos colegiales.
 - 2.) Tener cumplidos 20 años de antigüedad colegial.
 - 3.) Tener cumplidos 75 años de edad. Dichos agremiados mantendrán su sello profesional conforme a los derechos y garantías que otorga la Constitución de la República de Honduras.
 - 4.) Los arquitectos y arquitectas que cumplan 75 años de edad más 20 años de colegiación, dejarán de realizar los pagos de las cuotas ordinarias, siempre y cuando estén al día con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Arquitectos de Honduras.
 - 5.) Si el arquitecto o arquitecta llega a los 75 años de edad, pero aún no tiene 20 años de colegiación, deberá seguir pagando las cuotas del CAH y FAC, hasta alcanzar los 20 años de colegiación.
 - 6.) El hecho de exonerar a los agremiados cuando cumplan 75 años de edad y 20 años de colegiación, no los exime de pagar las constancias, timbres, o cualquier otro producto del CAH".
- 8) Otros beneficios que establezca la Asamblea General del CAH a medida que la capitalización del Fondo de Auxilio Colectivo lo permita.

28 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado, por Decreto Legislativo número 137-87, para los efectos legales, al público en general. **HACE SABER.** Que en la Solicitud de Adopción, presentada ante este despacho de justicia, por los señores **VILMA SUYAPA CÁCERES DURÓN**, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando Autorización Judicial para adoptar al menor **DENIS ONILSON FLORES ROMERO** y dejado en situación de abandono **SE HACE** del conocimiento al público en general, para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer a este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., Diecinueve días del mes de octubre del año 2016.

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 N. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del dos mil dieciséis compareció a este Juzgado la **Abogada Claribel Medina de León**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad BANCO ATLÁNTIDA, S.A., incoando demanda **contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros**, con orden de ingreso número 0801-2016-00402; incoando demanda Ordinaria para la anulación de la Resolución Número **755/29-07-2015**, para que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo por infracción del ordenamiento jurídico y por exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se deje sin valor ni efecto una multa indebidamente impuesta. Se proponen medios de prueba. Citación y emplazamiento. Subsanación.- Se acompañan documentos.- Costas.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 N. 2016.